

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Luto de Corte por el fallecimiento de S. M. la Reina viuda María de Hannover.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley redactando en la forma que se expresa varios artículos del Código penal.

Ministerio de Hacienda:

Ley suspendiendo por un año la exacción de los derechos que señala la partida 637 de los vigentes Aranceles para la importación de forrajes para la alimentación de ganados.

Ministerio de Estado:

Real decreto designando á D. Segismundo Moret, á Don Eduardo Dato y á D. Rafael María de Labra para que en representación de España y en unión de D. Rafael de Urena Smenjand formen parte del Tribunal permanente de Arbitraje del Haya.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Caballería D. Víctor Sánchez Mesas.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval al General de Brigada D. Patricio Aguirre y de Tejada.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Felipe Pascual y Sánchez. Otros disponiendo se proceda á la elección de un Senador por la provincia de Huelva, y otro por el Arzobispado de Granada.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se suspendan las oposiciones convocadas para cubrir 15 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico militar. Otra ampliando hasta el 31 del corriente el plazo de reedición de los reclutas de 1905 y los declarados útiles

en las revisiones de 1905 y 1906, así como los reclutas de la provincia de Navarra que deseen sustituirse.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la reclamación sobre nombramiento para desempeñar la titular de Medicina de Madridejos. Otra resolutoria de un expediente relativo á la destitución del guarda particular jurado Mariano Moreno.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo carácter de Colegio oficial á la Sociedad de Pesadores medidores del puerto de Valencia.

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Miguel Prieto Ortiz contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Rambla á inscribir una escritura de partición.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Diciembre último.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 95 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de los que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Subasta para contratar el suministro de labores de tejera para las Minas de Almadén.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando haber desaparecido la epidemia de fiebre amarilla en Veracruz.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.—Citando

á Doña María Antonia Casal para el reintegro de cantidad á la Hacienda.

Universidad de Granada.—Anunciando hallarse expuestas al público en esta Universidad las listas del censo electoral de la misma.

Universidad de Salamanca.—Anuncios convocando á los opositores á Escuelas de niños y niñas, vacantes en este distrito universitario.

Distrito universitario de Santiago.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas, vacantes en este distrito.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de la menestra y utensilio necesario en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino.

Agencia ejecutiva municipal de La Rambla.—Citando á los herederos del deudor al Pósito de esta población, Don Joaquín Estrada Escribano, para que satisfagan el importe del descubierto que contra el mismo resulta.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.—Sociedad de Electricidad del Mediodía.—La Unión Española.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Compañía de navegación Vasco-Asturiana.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Crédito de la Unión Minera.—Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Bolsa de Madrid.—*Cotización oficial.*

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos. *Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 1 y 2 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Viuda María de Hannover; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante veintiún días, once de riguroso y diez de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 10 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

L E Y

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 119, 433, 531, 535, 591, 602, 606, 608, 611, 612, 613, 615, 616, 617 y 618 del Código penal se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 119. El arresto menor se sufrirá en las Casas Consistoriales ú otras del Ayuntamiento situadas en

el término municipal en que se hubiere cometido el hecho, á no ser que la pena impuesta no lo haya sido por falta de hurto ni exceda de cinco días ó de la multa correspondiente, en cuyo caso se extinguirá el arresto menor en la misma casa del penado.»

«Art. 433. Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes, que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por más de quince días ó necesidad de asistencia facultativa por igual tiempo, se reputarán menos graves y serán penadas con arresto mayor ó destierro y multa de 125 á 1.250 pesetas, según el prudente arbitrio de los Tribunales. Cuando la lesión menos grave se causare con intención manifiesta de injuriar ó con circunstancias ignominiosas, se impondrá, además del arresto mayor, una multa de 125 á 1.250 pesetas.»

«Art. 531. Los reos de hurto serán castigados: Primero. Con la pena de presidio correccional, en sus grados medio y máximo, si el valor de la cosa hurtada excediese de 2.500 pesetas. Segundo. Con la pena de presidio correccional, en sus grados mínimo y medio, si no excediese de 2.500 pesetas y pasara de 500. Tercero. Con arresto mayor en su grado medio, á presidio correccional en su grado mínimo, si no excediese de 500 y pasase de 100. Cuarto. Con arresto mayor en toda su extensión, si no excediese de 100 y pasase de 10, salvo lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 606. Quinto. Con arresto mayor, en sus grados mínimo y medio, si no excediese de 10 y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto ó dos veces en juicio por falta de hurto.»

«Art. 535. El que alterase términos ó lindes de pueblos ó heredades ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, ó distrajere el curso de aguas públicas ó privadas, será castigado con una multa de

50 al 100 por 100 de la utilidad reportada ó debido reportar por ello, siempre que dicha utilidad exceda de 25 pesetas.»

«Art. 591. Serán castigados con la pena de 5 á 125 pesetas de multa: Primero. Los que ejercieren sin título actos de una profesión que lo exija. Los reincidentes serán condenados, además de la multa, á la pena de arresto menor de uno á diez días. Segundo. Los que salieren de máscara en tiempo no permitido, contraviniendo á las disposiciones de la Autoridad. Tercero. Los que usaren de armas sin licencia.»

«Art. 602. Serán castigados con la pena de arresto menor los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á quince días, ó hagan necesaria por igual tiempo asistencia facultativa.»

«Art. 606. Serán castigados con arresto menor, si el hecho no estuviera penado en el libro segundo de este Código: Primero. Los que por cualquiera de los modos expresados en el art. 530 cometieren hurto por valor menor de 10 pesetas, si el culpable no hubiese sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto, ó dos veces en juicio de falta por hurto. Segundo. Los que en igual forma cometieren hurto de leña, ramajes, brozas, hojas ú otros productos forestales análogos de los montes comunales por valor que no exceda de 20 pesetas, siempre que el infractor pertenezca á la comunidad. Tercero. Los que por intereses ó luero interpretaren sueños, hicieren pronósticos ó adivinaciones ó abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante.»

«Art. 608. Primero. El que ejecutare los actos comprendidos en el art. 535, si la utilidad no excediese de 25 pesetas ó no fuese estimable, será castigado con la multa de 5 á 125 pesetas. Segundo. Los que con cualquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas. Si en ambos casos hubiere intimidación

ción ó violencia en las personas ó fuerza en las cosas, se entenderá la pena duplicada, á no corresponder otra mayor con arreglo á las disposiciones de este Código.

«Art. 611. El dueño de ganados que por su abandono ó negligencia, ó de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa, por cabeza de ganado: Primero. De 75 céntimos de peseta á 2^{os} 25 céntimos, si fuere vacuno. Segundo. De 5 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos, si fuese caballar, mular ó asnal. Tercero. De 25 céntimos de peseta á 75 céntimos, si fuese cabrío y en la heredad hubiere arbolado. Si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores, ó si fuese cabrío y la heredad no tuviere arbolado, la multa será del tanto del daño á un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.»

«Art. 612. Si los ganados se introdujeran de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los dueños ó encargados de su custodia de uno á treinta días de arresto menor, si no les correspondiera mayor pena como reos de hurto ó daño. La tercera infracción cometida en el espacio de treinta días será juzgada y penada como hurto ó daño comprendido en el libro segundo.»

«Art. 613. El dueño de ganados que entrare en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de 5 á 25 pesetas.»

«Art. 615. Los que infringieren los reglamentos ó bandos de buen gobierno sobre quema de rastrojos ú otros productos forestales, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas. Si hubieran sido corregidos antes gubernativa ó judicialmente por falta semejante ó por infracciones de igual especie, incurrirán además en la pena de arresto menor.»

«Art. 616. Serán castigados con la pena de arresto de dos á diez días, ó multa de 10 á 50 pesetas, los que causaren daños de los comprendidos en este Código, cuyo importe no exceda de 50 pesetas, si no estuviere especialmente castigado con pena mayor.»

«Art. 617. Los que en heredad ajena cortaren árboles, legumbres ó siembras nacidas, causando daños que no excedan de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del valor del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, talar ramajes ó leña, la multa será del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajese ó utilizase los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediese de 10 pesetas, sufrirá la pena de arresto menor.»

«Art. 618. Los que sustrayendo aguas que pertenecan á otros, ó distrayéndolas de su curso, causaren daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, si, con arreglo á las disposiciones de este Código, no les correspondiese otra mayor pena.»

Art. 2.^o Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las economías que resulten por consecuencia de esta ley se destinarán á mejora de sueldos de los Jueces de instrucción y sus similares en la carrera fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En las causas por hurto ó lesiones que á la publicación de esta ley se estén tramitando en las Audiencias provinciales, y en que el hecho punible deba ser considerado como falta, con arreglo á la misma, se dictará desde luego y sin más trámite auto de inhibición, enviándose aquéllas á los Jueces municipales competentes para su sustanciación en el oportuno juicio. En las que se hallaren en sumario, tan pronto como por la tasación pericial ó por la declaración facultativa se conozca que el hecho constituye únicamente una falta, el Juez de instrucción, declarándolo así, remitirá todo lo actuado al municipal respectivo para que proceda con arreglo á derecho.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se suspende por un año la exacción de los derechos que señala la partida 637 de los vigentes Aranceles para la importación de forrajes y pastos para la alimentación de ganados.

Art. 2.^o La suspensión de derechos á que se refiere el artículo anterior se aplicará á los cargamentos de forrajes y pastos para la alimentación de ganados que lleguen á España desde el día de la promulgación de esta ley y á los que en dicho día estén pendientes de despacho y no hubiesen sido levantados de los muelles.

Art. 3.^o El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: El Convenio firmado en El Haya á 29 de Julio de 1899 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales establece un Tribunal permanente de arbitraje, al efecto de cuya composición cada potencia signataria debe nombrar cuatro personas, á lo sumo, de reconocida competencia en cuestiones de Derecho internacional, que gocen de la más alta consideración moral y se hallen dispuestas á aceptar las funciones de árbitro.

Desempeñaban últimamente tales funciones, por lo que á España afecta, D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, de llorada memoria; D. Bienvenido Oliver y D. Manuel Torres Campos, designados por Real orden de 10 de Octubre de 1900, y D. Rafael de Urena y Smenjaud, á quien se confirió el cargo por Real orden de 12 de Agosto de 1905; pero como el primero de ellas ha fallecido y como los poderes del segundo y tercero terminaron por haberse cumplido el plazo de seis años mencionado en el art. 23 del pacto arriba dicho, hácese menester nombrar hoy tres árbitros, si se quiere que España continúe teniendo en aquella alta institución internacional representación adecuada.

En consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Pérez Caballero.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar á D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes, ex Presidente del Consejo de Ministros y ex Ministro de Estado; á D. Eduardo Dato é Iradier, Diputado á Cortes y ex Ministro de Gracia y Justicia, y á D. Rafael María de Labra Senador del Reino, Asociado del Instituto de Derecho Internacional, para que, en representación de España y en unión de D. Rafael de Urena y Smenjaud, nombrado por Real orden de 12 de Agosto de 1905, formen parte del Tribunal permanente de Arbitraje del Haya, en las vacantes respectivamente producidas por fallecimiento del Duque de Almodóvar del Río y por terminación de los poderes de D. Bienvenido Oliver y D. Manuel Torres Campos.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 2 de la escala de su clase, D. Víctor Sánchez Mesas, que cuenta la antigüedad y efectividad de 28 de Febrero de 1896,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 9 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Teodoro Rubio y Domínguez, la cual corresponde á la designada con el núm. 54 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de Caballería D. Víctor Sánchez Mesas.

Nació el día 28 de Julio de 1848, y comenzó á servir con el empleo de Alférez de Caballería, que le fué concedido con la antigüedad de 22 de Junio de 1866.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Teniente. Prestó el servicio de su clase en el regimiento de España y en el de Castillejos, cooperando los días 7 y 8 de Octubre de 1869 á sofocar la insurrección republicana habida en Zaragoza, por lo que fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

En Septiembre de 1872 fué promovido, por antigüedad, al empleo de Teniente, continuando destinado en el mencionado regimiento de Castillejos.

Se le otorgó en Febrero de 1873 el grado de Capitán, en premio de servicios que prestó durante la insurrección carlista en el distrito de Aragón, y en Abril siguiente salió á operaciones de campaña por el mismo distrito, concurriendo el 2 de Junio á la acción sostenida con la facción Nasarre, por la que se le concedió la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo; el 1.^o de Septiembre, á la librada en la Sierra del Aguila, por la que fué condecorado con otra Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 3 de Noviembre, á la de Climinells, por la cual obtuvo el grado de Comandante; el 16 de Diciembre, á la de Peñalba; el 4 de Enero de 1874, al desarme de la Milicia republicana de Zaragoza, por lo que se le agració con una cuarta Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 22, á la acción de Luna, por la que fué ascendido á Capitán; el 4 de Junio, á la de Gadesa, y el 21 del propio mes, á la de la Pobleta, siguiendo en campaña hasta Octubre.

Operó nuevamente desde Octubre de 1875 en Cataluña y en el Norte, hallándose el 17 de Febrero de 1876 en la toma de Santa Bárbara de Oteiza, la Solana y Montejurra. Por el mérito que entonces contrajo fué agraciado con el empleo de Comandante.

Pasó á situación de reemplazo en fin de Julio del año últimamente citado, destinándose en Septiembre de 1878 al regimiento de Albuera.

Al tratar de someter á la obediencia á las fuerzas de su regimiento y del de Infantería de Garrellano, que se insurreccionaron en el cuartel de San Gil, de esta Corte, la noche del 19 de Septiembre de 1886, resultó herido gravemente, otorgándosele por su distinguido comportamiento el empleo de Teniente Coronel.

Quedó de reemplazo en Octubre siguiente, colocándose en Noviembre en el regimiento de Numancia, y siendo trasladado en Diciembre á la Dirección general de Carabineros, en la que desempeñó las funciones de Jefe de Negociado.

En Junio de 1891 fué destinado al regimiento de María Cristina, de cuyo mando estuvo encargado accidentalmente en algunas ocasiones.

Al ascender á Coronel por antigüedad, en Marzo de 1896, se le destinó al regimiento Reserva de Lérida, trasladándosele en Abril al de Alcázar.

Se le confirió, en Abril de 1897, el mando del regimiento Húsares de Pavía, en el que continúa.

Ha cumplido interinamente varias veces la segunda brigada de la división de Caballería y ejercido el cargo de Gobernador militar del cantón de Alcalá de Henares, habiendo también desempeñado el de Vocal de las Juntas encargadas de proponer los planes de estudio y programas de todos los Centros de enseñanza militar, y de redactar los Reglamentos para la Escuela Central de Tiro del Ejército, y para la concurrencia de los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa á los concursos hipicos.

Asimismo ha sido Vocal de la Junta de experiencias de armas blancas y de la creada para el estudio de la confección y adquisición de material para el transporte de municiones, raciones y equipajes de los Cuerpos y cuarteles generales.

Cuenta 40 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cuatro Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.
Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Alfonso XII, Guerra civil y Alfonso XIII.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al General de Brigada D. Patricio Aguirre y de Tejada, Conde de Andino.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Jacome y Pareja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y á virtud de lo que dispone la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1906,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Felipe Pascual y Sánchez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Huelva:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 27 de Enero de 1907 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Huelva.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por el Arzobispado de Granada:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 27 de Enero de 1907 se procederá á la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Granada.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de expedientes que existe en el Cuerpo Jurídico militar, y que detalladamente se consigna en el estado que va unido á la nueva ley de Presupuestos; teniendo además en cuenta que esta misma ley, en su art. 14, dispone la amortización de un 25 por 100 de las bajas definitivas que ocurran, amortización que ha de hacerse tomando como base el personal que figura en el estado que antes se menciona; y considerando, por último, que, dado el movimiento natural de las escalas, han de pasar algunos años sin que sea legalmente posible conceder ingreso á nuevos aspirantes, con lo que habría de resultar ilusorio el derecho que en su día se concediere á los que pretenden tomar parte en las oposiciones pendientes de celebración;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suspendan las oposiciones convocadas por Real orden de 28 de Septiembre de 1906 (D. O. núm. 211 y GACETA DE MADRID núm. 277) para cubrir quince plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1907.

WEYLER

Señor

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo de redención de los reclutas de 1905 y los declarados útiles en la revisión del mismo año, que se concedió por Real orden circular de 15 de Noviembre último (D. O. núm. 249), se amplíe hasta 31 del presente mes, plazo que podrán utilizar los mozos clasificados como útiles en la revisión de 1906 y los reclutas de la provincia de Navarra que deseen sustituirse; debiendo tener en cuenta que el citado día, á las tres de la tarde, terminan las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1907.

WEYLER

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación sobre nombramiento para desempeñar la titular de medicina de Madridejos, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por D. Enrique López Solorzano contra providencia del Gobernador de Toledo, que anuló su nombramiento de Médico titular de Madridejos.

Resulta de los antecedentes que el Sr. Solorzano solicitó en 4 de Diciembre de 1904 que el Gobernador ordenase á dicho Ayuntamiento la provisión de la plaza de Médico titular vacante, servida entonces accidental é interinamente por D. Claudio Cabañas, y que sin interrupción desempeñó el reclamante durante nueve años, sin queja ni reclamación de nadie.

La Alcaldía informó que, de acuerdo con la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que le había comunicado que se hallaba bien declarada la vacante, anunció su provisión, habiéndose presentado dos solicitudes, entre ellas la del Sr. Solorzano, durante la convocatoria; que expirado el plazo de ésta, presentó instancia el Sr. Cabañas solicitando se le confirmara en dicha plaza, que desempeñaba; que igual solicitud hizo á la Junta de gobierno y Patronato, y que la Alcaldía, por estimar que la reposición no era legalmente procedente, lo hizo constar así ante dicha Junta, de quien interesó la remisión del oportuno certificado, que no recibió, por lo cual no cubrió la vacante.

El Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, resolvió en 25 de Enero de 1905 que debía estimar el recurso interpuesto por el Sr. Solorzano, ordenando al Ayuntamiento proveyera dicha plaza en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Esta providencia fué ratificada por otra de 1.º de Abril siguiente, con motivo de reclamación del Sr. Solorzano por falta de cumplimiento de lo ordenado.

Estas providencias se fundaron en que, si bien Don Claudio Cabañas fué nombrado en 7 de Febrero de 1903 y confirmado en 8 de Diciembre siguiente, otorgándose contrato con él por cuatro años, el art. 27 del Reglamento de 14 de Julio de 1891, vigente, determina que los Facultativos municipales interinos no adquieren otro derecho que el de percibir el sueldo correspondiente el tiempo que hubiesen desempeñado su cargo; que no reúne las condiciones exigidas en la Instrucción de 14 de Julio de 1903; que su nombramiento se hizo en sesión extraordinaria, sin previa convocatoria al efecto, y, por consiguiente, sin llenar las formalidades legales.

No habiéndose dado cumplimiento por la Alcaldía á las resoluciones del Gobernador, previa queja formulada por el Sr. Solorzano, aquella Autoridad impuso al Alcalde la multa de 37'50 pesetas.

La Alcaldía suplicó al Gobernador le relevase del pago de la multa, exponiendo las razones que había tenido y la resistencia que había encontrado entre los Concejales y asociados para el cumplimiento inmediato de las órdenes recibidas.

El Gobernador ratificó sus órdenes, dando un plazo de cinco días para su estricto cumplimiento, por lo cual el Ayuntamiento acordó el nombramiento, al fin, de Médico titular á favor del Sr. Solorzano y el cese de D. Claudio Cabañas.

En 27 de Mayo de 1905, D. Claudio Cabañas reclamó ante el Gobernador contra la orden de la Alcaldía declarándole cesante, y suplicando su inmediata reposición.

La Comisión provincial informó ratificándose en su primer dictamen.

La Junta de Sanidad fué de parecer que procedía dejar sin efecto el nombramiento del Sr. Solorzano y volver las cosas al estado en que se encontraban antes de su nombramiento, dando nuevamente posesión de la plaza á D. Claudio Cabañas, informando en igual sentido la Junta de gobierno y Patronato, con cuyos dictámenes se conformó el Gobernador por providencia de 19 de Diciembre de 1905, ordenando al Alcalde repusiera á D. Claudio Cabañas.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada D. Enrique Solorzano, exponiendo que fué Médico titular de dicho pueblo desde 28 de Agosto de 1892 hasta 15 de Agosto de 1901, cesando en ella por traslado de residencia; que el Sr. Cabañas es Médico desde 1902, no teniendo, por tanto, los requisitos necesarios para ser titular, ni tampoco condiciones para obtener la plaza en propiedad, por lo que está incapacitado para

obtenerla hasta que se le dé certificado de aptitud mediante oposición, según el art. 101 de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, por no estar comprendido en su art. 91 ni en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1905; termina suplicando se revoque la providencia del Gobernador, reponiéndole en su cargo.

La Dirección general de Administración opina que procede anular la providencia gubernativa apelada.

Considerando que es prescripción terminante de la ley Provincial, en su art. 29, que los Gobernadores de provincia no podrán modificar ó revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derecho, y que el Gobernador de Toledo resolvió por su providencia de 25 de Enero de 1905, ratificada por sus resoluciones de 1.º y 29 de Abril y 5 de Mayo del mismo año, á favor del Sr. Solorzano, volviendo sobre sus propias resoluciones por su providencia de 19 de Diciembre último y decidiendo de nuevo la cuestión á favor del Sr. Cabañas, desconociendo el derecho que antes había reconocido y declarado á favor del Sr. Solorzano;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede estimar el recurso interpuesto por Don Enrique López Solorzano, anulando la providencia dictada por el Gobernador de Toledo en 19 de Diciembre último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1907.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Toledo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del guarda particular jurado Mariano Moreno, decretada por la Alcaldía de Pastriz, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 23 de Noviembre último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la destitución del guarda particular jurado Mariano Moreno, acordada por el Alcalde de Pastriz (Zaragoza).

De dicho expediente resulta fundada la destitución en supuestas ó reales desobediencias á órdenes del Alcalde, cuya providencia confirmó el Gobernador, de conformidad con un voto particular que la Comisión provincial emitió en el asunto, y en contra, por tanto, del dictamen de la mayoría de la referida Comisión, que proponía se restituyese inmediatamente en su cargo de guarda particular jurado de las propiedades de Doña Julia Bardají al Mariano Moreno, porque la destitución no se había hecho con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, que rige en la materia.

Interpuesto recurso por Julia Bardají para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en el término y condiciones que lo declaraba procedente el mismo acuerdo recurrido, la Sección correspondiente cree que no es el Ministerio competente para resolver, porque la cuestión que se ventila es de la exclusiva competencia de los Alcaldes, si bien, en atención á que el Gobernador, con notorio error, en la providencia recurrida, dijo lo contrario, la notificación de dicho proveído debe hacerse nuevamente, advirtiendo que el recurso utilizable es el contencioso administrativo ante el Tribunal provincial. Propone al propio tiempo la Sección que se consulte al Consejo para resolver con carácter general y que sirva de precedente en casos análogos.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso de la consulta:

Considerando:

1.º Que conforme establece con toda evidencia el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, en sus títulos 4.º, 5.º y 6.º especialmente, forman parte los guardas particulares jurados de la policía rural, en cuyo nombramiento, funciones y separación intervienen los Ayuntamientos con facultades propias;

2.º Que según dispone el art. 2.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, causan estado y, por consiguiente, no dan lugar á recursos de alzada ante el Ministerio las providencias dictadas por los Gobernadores en materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal que afectan, entre otros asuntos que se intenten, á la policía rural; y

3.º Que según el art. 18 del propio Real decreto, las notificaciones que se practiquen defectuosamente adolecerán de vicio de nulidad, y, por tanto, no perjudicarán á los interesados para el efecto de utilizar los recursos legales;

El Consejo opina que procede declarar la incompetencia del Ministerio de la Gobernación para resolver

asuntos como el de que se trata, y notificar nuevamente al interesado la providencia del Gobernador, subsanándose el error padecido en la notificación anterior en el sentido de que con dicha providencia se pone término á la vía gubernativa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1907.

ROMANONES

Sr. Gobernador de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad de Pesadores medidores del puerto de Valencia en solicitud de autorización para formar Colegio con carácter oficial y con las facultades concedidas al de igual clase de Barcelona:

Vistos los informes favorables á la concesión solicitada del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, de la Cámara de Comercio y del Colegio de Corredores de Comercio de Valencia, informes dignos de todo respeto por la probada cultura y notorios presigios de dichas Corporaciones:

Vista la Real orden de 15 de Enero de 1903, concediendo carácter oficial al Colegio de Pesadores medidores de Barcelona:

Considerando que la Sociedad de Pesadores medidores de Valencia se halla inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Junio de 1887:

Considerando que dejando á salvo el principio de libertad que informa nuestro vigente Derecho mercantil y las leyes de «la oferta y la demanda» y de «la libre concurrencia», contrarias á todo monopolio y privilegio y universalmente aceptadas en todos los pueblos cultos, desaparecen la razón y fundamento que pudieran oponerse á la concesión solicitada:

Considerando que el funcionamiento del Colegio de Pesadores medidores del puerto de Valencia no puede ser óbice en ningún caso á los servicios de alquiler de pesas y medidas y de almotacenia y reposo, que, con arreglo al art. 40 de la ley de Presupuestos del Estado de 29 de Junio de 1890, han sido reservados á los Ayuntamientos por el Real decreto de 7 de Junio de 1891:

Considerando que el Colegio de Pesadores medidores del puerto de Valencia, para poder funcionar con carácter oficial, precisa la aprobación de su Reglamento y Aranceles por el Ministerio de Fomento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que procede conceder la autorización solicitada por la Sociedad de Pesadores medidores del puerto de Valencia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se concede el carácter de Colegio oficial á la Sociedad de Pesadores medidores del puerto de Valencia, sin derecho á subvención del Estado, pudiendo funcionar con tal carácter luego que obtenga del Ministerio de Fomento la aprobación de su Reglamento y Aranceles, que, informados por la Cámara de Comercio de Valencia y publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, serán remitidos á dicho departamento ministerial con las reclamaciones, si las hubiere.

2.^a El carácter oficial del Colegio confiere á sus individuos los derechos de expedir certificados de las operaciones que practiquen, reconociéndoseles fe y valor ante toda clase de Tribunales, Autoridades y oficinas públicas, de ser empleados, con exclusión de toda otra persona, en las operaciones de pesaje y medición ordenados por los Tribunales, Autoridades y oficinas establecidas en el territorio del Colegio, siempre que la Corporación interesada no tenga á sus órdenes personal técnico y competente.

3.^a Los particulares podrán emplear para las citadas operaciones las personas que estimen conveniente; pero los certificados por ellas expedidos no tendrán el carácter de documentos públicos.

4.^a Los servicios de los individuos del Colegio de Pesadores medidores del puerto de Valencia podrán utilizarse en las plazas donde no haya Colegios oficiales, remunerándose sus trabajos con arreglo á lo que disponga el Arancel respecto de servicios prestados fuera del territorio del Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1907.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

La Legación de España en Río Janeiro participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Carrera González.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Victoriano Morales Dulce, de setenta años de edad, natural de Burgos, estado viudo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Miguel Prieto Ortiz contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Rambla á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando: que Doña Ana Zamorano falleció bajo testamento en que instituyó heredero usufructuario de todos sus bienes á su marido, D. Miguel Prieto Ortiz, con la facultad de que si los necesitare para su manutención podría vender y disponer de ellos sin ninguna diligencia judicial ó extrajudicial, y herederos en pleno dominio de los bienes que quedaren al morir su citado marido, á sus hermanos Juan, María de la Paz, Alfonso y José Zamorano, ó sus representantes:

Resultando: que D. Miguel Prieto hizo el proyecto parcial de la herencia y liquidación de la sociedad conyugal, presentándolo á la aprobación del Juzgado, con designación de los interesados que habían intervenido en los inventarios y aprecio, y eran Alfonso Zamorano Gálvez, Andrés Francisco, Juan, Alfonso, Carmen y Juana Zamorano Morales, José Antonio, María de la Paz y Concepción Sillero Marin, y Pedro, María y José Zamorano López, éste último menor de edad, bajo la tutela de Amador Sillero; y después de puestas de manifiesto dichas operaciones en la Escribanía, de hecho saber á todos los interesados en ellas los bienes que en usufructo corresponden al viudo, así como de la fianza constituida en garantía y de transcurrir ocho días sin que ninguno hiciera oposición, recayó auto aprobatorio ordenando la protocolización que se verificó ante el Notario de La Rambla Don Juan Bautista Tirado con fecha 31 de Diciembre de 1904:

Resultando: que presentada en el Registro de la propiedad de La Rambla copia de dicha escritura de 31 de Diciembre, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del título que precede por observarse los defectos siguientes: 1.^o falta de capacidad en el otorgante D. Miguel Prieto para autorizar por sí solo la liquidación de la sociedad conyugal, adjudicación para pago y división de bienes de este título sin el expreso consentimiento de los demás herederos instituidos por la causante, ó, en su defecto, de la resolución judicial dictada en el juicio correspondiente y con los trámites que determinan el art. 1.054 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, puesto que por haberse hecho esta partición *extrajudicialmente*, su aprobación judicial sólo puede tener efecto y se halla establecida en cuanto á los derechos que garantiza de uno de los interesados en ella, menor de edad, conforme al art. 1.049 de dicha Ley, Resolución de la Dirección de Registros de 9 de Febrero de 1877 y Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Enero de 1892; 2.^o no acompañarse el certificado del Registro de actos de última voluntad. Y siendo insubsanable el primer defecto, no se verifica anotación preventiva»:

Resultando: que D. Miguel Prieto interpuso este recurso, pidiendo se declarase que no existe el primero de los defectos atribuidos por el Registrador de la propiedad por las razones siguientes: que los efectos de la institución de los herederos condicionales habrá de comenzar el día del fallecimiento del recurrente, si quedaren bienes sin enajenar, pues así lo establece el art. 805 del Código civil; que habiendo fallecido los Contadores nombrados por el testamento, corresponde esa facultad á los herederos, según el art. 911 del mismo Código, que en este caso sólo es el viudo por su institución en primer término, según la doctrina de la Resolución de este Centro de 16 de Septiembre de 1901; que admitiendo, no más que en hipótesis, el derecho de los herederos eventuales de Doña Ana Zamorano á intervenir en las operaciones de división y liquidación practicadas, la circunstancia de ser uno de ellos menor de edad exige la aprobación judicial conforme al artículo 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil por el procedimiento á que se refiere el art. 1.050, en cuyo procedimiento existe el art. 1.081, que equipara la falta de oposición á la manifestación de conformidad, y es aplicable á todos los interesados, no sólo al menor de edad, porque no puede entenderse que una resolución judicial garantice y surta efectos para quien goza de relativo privilegio en las leyes y no para quienes con el mismo interés que los privilegiados carecen de tales privilegios; que este Centro, en Resoluciones de 24 de Junio de 1897 y 26 de Mayo y 28 de Junio de 1899, establece la misma doctrina, y que la presunción de conformidad abarca á cuantas operaciones se hayan practicado:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo su nota, y expuso: que en el caso de la Resolución de 16 de Septiembre de 1901 se trataba de un heredero que podía disponer «como mejor le plazca», y en este caso sólo podrá vender en caso de necesidad, y, por tanto, tienen interés los herederos eventuales en determinar la cuantía de las ganancias, de las deudas y de las fincas que les corresponden; que por la misma razón no debe estimarse que la facultad de vender es lo más y la de liquidar y partir lo menos, sino que esto es lo imposible, según la institución de herederos y los preceptos de los artículos 467, 799, 781 y 1.057 del Código civil; que no habiendo manifestado los herederos eventuales mayores de edad su consentimiento expreso á la partición en actos judiciales, ni tampoco en la escritura, lo que dispone la ley es que se verifique la partición en juicio contencioso de testamentaria, no por acto de jurisdicción voluntaria, establecido especialmente para garantizar los derechos del menor; que esta doctrina se halla claramente establecida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Enero de 1892; y que el tutor del menor de edad á quien se citó para la aprobación judicial, no consta que tenga la autorización del consejo de familia, establecida en el núm. 7.^o del art. 269 del Código civil:

Resultando: que el Juez de primera instancia de La Rambla dictó auto declarando, conforme á lo pretendido, que no existe el primero de los defectos atribuidos por el Registrador, por estimar que, aparte de haber concurrido los herederos condicionales á la formación de inventario, es aplicable la doctrina de las Resoluciones de este Centro de 24 de Junio de 1897 y 26 de Mayo de 1899, y que la conformidad no puede presumirse sólo en cuanto á los derechos del menor,

porque estando relacionadas todas las operaciones entre sí, no pueden aceptarse apreciaciones distintas para cada heredero:

Resultando: que el Registrador de la propiedad apeló de dicho acto, insistiendo en que ni el testamento permite que el heredero usufructuario se apropie los bienes, ni el Código civil autoriza para hacer la partición á un solo coheredero, y menos si se extiende á liquidar los gananciales y las deudas:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juzgado por estimar consideraciones análogas que el mismo:

Vistos los artículos 1.049, 1.079 y 1.083 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y las Resoluciones de este Centro de 24 de Junio de 1897 y 26 de Mayo y 28 de Junio de 1899:

Considerando: que aun prescindiendo de la facultad concedida por la testadora á su marido y heredero vitalicio D. Miguel Prieto, por quien aparece hecha la partición objeto del recurso, para poder disponer libremente de los bienes relictos en caso de necesidad, y de que han intervenido en las operaciones de inventario y aprecio de los mismos las personas á quienes aquélla instituyó por herederos de los bienes que quedaren ó sus legítimos representantes, existe además la circunstancia de que, por ser uno de dichos interesados menor de edad, fueron sometidas las operaciones particionales á la aprobación judicial; y habiéndose puesto de manifiesto por término de ocho días, no se formuló dentro de él oposición alguna por parte de dichos interesados, por lo que recayó la expresada aprobación:

Considerando: que hallándose equiparada aquella circunstancia por el art. 1.083 de la Ley de Enjuiciamiento civil á la conformidad expresa de los interesados, según lo declarado por este Centro en las citadas Resoluciones, dedúcese que todos los que lo son en la herencia de Doña Ana Zamorano han consentido tácitamente en las operaciones particionales de la misma, y que éstas no adolecen, por consiguiente, del defecto insubsanable que les atribuye el Registrador;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 5.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NOROCCIDENTE.—**Francia.**—**Douarnenez.**—Traslado de la luz del muelle de Rosmeur.—*Avis aux Navigateurs* núm. 334/2.070. París, 1906.

Núm. 23, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, la luz fija roja que señalaba la extremidad del muelle de Rosmeur, en Douarnenez, se trasladó 6'2 metros hacia el interior, por haber sido destruida por la mar la extremidad del muelle.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 102.

Derrotero núm. 35, pág. 126.

Entrada de Lorient.—Modificación del balizamiento.

Avis aux Navigateurs núm. 326/2.023. París, 1906.

Núm. 24, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se reemplazó la boya de forma de pera, de Toulhar, por una boya de huso negra.

Situación aproximada: 47° 42' 20" N. y 2° 29' 59" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Inglaterra.—Bahía Swansea.—Cabo Mumbles.—Proyecto de señal de niebla.—*Notices to Mariners* núm. 1.473. Londres, 1906.

Núm. 25, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, ha sido aplazada, hasta nuevo aviso, la instalación de una corneta de niebla en cabo Mumbles.

Situación aproximada: 51° 34' 00" N. y 2° 14' 20" E.

(Aviso núm. 733, grupo 157 de 1906.)

Carta núm. 774 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 218.

MAR MEDITERRÁNEO.—**Italia.**—Cabo Rizzuto.—Luz.

Avvisi ai Naviganti núm. 234/357. Génova, 1906.

Núm. 26, 1907.—Según noticias del Gobierno italiano, la luz de cabo Rizzuto es de relámpago blanco cada 30 segundos (duración del destello, 4 segundos). Está elevada 37 metros sobre el mar y es visible á una distancia de 17 millas próximamente.

En la misma torre, á un metro por debajo de la luz relámpago, se enciende una luz fija roja, la cual ilumina dos sectores, uno de 45° sobre el bajo Madonna Greca y otro de 51° sobre el bajo de Castilla.

El alcance de esta luz es de 14 millas.

El faro consiste en una torre octogonal, con esca de un piso; pero desde el mar sólo se ve la torre.

Está situado en las siguientes demoras:

La iglesia de la Nunciata al N. 71° W.

La Torre Redonda enfilada con cabo Blanco al N. 47° E.

Situación aproximada: 38° 53' 38" N. y 23° 18' 01" E.

(Avisos números 533 y 792, grupos 118 y 169 de 1906.)

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 98.

Carta núm. 154 de la sección III.

Derrotero núm. 4 pág. 578.

MAR DE LAS ANTILLAS.—**Venezuela.**—Puerto Cabello. Luz establecida.—*Notice to Mariners* núm. 47/2.104. Washington, 1906.

Núm. 27, 1907.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, se estableció un nuevo faro en puerto Cabello.

Está en el lado N. de la entrada al puerto interior. La luz es fija blanca y se exhibe á 27'7 metros sobre el nivel de la pleamar desde una estructura de acero sobre una base de hormigón.

Planos números 53 y 367 de la sección IX.

Cuaderno de Faros núm 6, pág. 50.

Derrotero núm. 9, pág. 122.

ESTRECHO DE MALACA.—**Isla Sumatra.**—Bahía de Aru. Luz de Sembilang (Tampalis).—Proyecto de modificación.—*Notices to Mariners* núm. 1.478. Londres, 1906.

Núm. 28, 1907.—Según noticias del Gobierno holandés, se proyecta cambiar la luz de la punta S. de pulo Sembilang (Tampalis), bahía de Aru, de fija blanca á blanca de destello cada 3 segundos, siendo de duración cada destello de un segundo.

Se dará nuevo aviso.

Situación aproximada: 4° 8' 00" N. y 104° 27' 05" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 140.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Diciembre último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Emilio Martos y Llobell	Administración de Hacienda de Málaga	4.000	Administración de Hacienda de Granada	4.000	Por conveniencia del servicio.
Antonio Campos Torreblanca	Tesoro de Hacienda de Soria	4.000	Idem id. de Málaga	4.000	Idem.
Casimiro Martín Sánchez	Encargado del Negociado de Alcoholes de Ciudad Real	4.000	Tesoro de Hacienda de Soria	4.000	Idem.
Antonio Rodríguez Marcos	Administración de Hacienda de Granada	3.500	Encargado del Negociado de Alcoholes de Ciudad Real	4.000	Por conveniencia del servicio.
Julián Basanta de la Riva	Intervención de Hacienda de Zamora	3.500	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Medina del Campo	3.500	Idem.
José Arturo Poggio y Soler	Depositarlo pagador de Hacienda de Cádiz	3.500	Intervención de Hacienda de Zamora	3.500	Idem.
Miguel Gómez de las Cortinas	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Medina del Campo	3.500	Depositarlo pagador de Hacienda de Cádiz	3.500	Idem.
José Mata y Navarro	Intervención de Hacienda de Cádiz (electo)	3.500	Intervención de Hacienda de Baleares	3.500	Idem.
Luis Felipe Reina y Montilla	Idem id. de Baleares	3.500	Idem id. de Cádiz	3.500	Idem.
José Gotarredona y Hernández	Administración de Hacienda de Granada	3.000	Jubilado	3.000	Por exceder de la edad reglamentaria.
Antonio Pérez y González	Administración de Hacienda de Murcia	3.000	Registro fiscal de la propiedad de Granada	3.000	Por conveniencia del servicio.
Fernando Pérez Vidal	Registro fiscal de la propiedad de Granada	3.000	Intervención de Hacienda de Murcia	3.000	A su instancia.
Pedro Pros y Montaña	Intervención de Hacienda de Madrid	3.000	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	3.000	Por conveniencia del servicio.
Joaquín Gómez Yelo	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	3.000	Intervención de Hacienda de Madrid	3.000	Idem.
Manuel Rosell y López Dominguez	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	3.000	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	3.000	Idem.
Rafael Tenor y López Dominguez	Tesorería de Hacienda de Granada	3.000	Administración de Hacienda de Granada	3.000	Idem.
Eduardo Alonso de la Iglesia	Cesante en la categoría de Oficial de segunda clase, y activo en la de tercera, con destino en la Intervención de Hacienda de Salamanca	2.500	Tesorería de Hacienda de Salamanca	3.000	Turno 2.º
Domingo Garrastazu y Zabala	Encargado del Negociado de Alcoholes de Salamanca	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Huelva	3.000	Idem 3.º
Apollinar Faustino Valcarlos	Intervención de Hacienda de Salamanca	2.000	Intervención de Hacienda de Salamanca	2.500	Idem 1.º
Gonzalo Márquez Amores	Cesante	2.500	Idem id. de Huelva	2.500	Idem 2.º
José Guerra Bernardo	Administrador especial de Rentas Arrendadas de Segovia	2.500	Encargado del Negociado de Alcoholes de Salamanca	2.500	Por conveniencia del servicio.
Anselmo Rodríguez de Rada	Intervención de Hacienda de Badajoz (electo)	2.500	Administrador especial de Rentas Arrendadas de Segovia	2.500	A su instancia.
José Lechuga y Ramirez del Pulgar	Idem id. de Canarias (electo)	2.000	Intervención de Hacienda de Badajoz	2.500	Por conveniencia del servicio.
Romualdo Real y Múgica	Idem	2.000	Idem id. de Canarias	2.500	Turno 3.º
José Sojo y Lomba	Excedente	2.000	Negociado de Alcoholes de Zamora	2.000	Art. 9.º
Sebastián Alonso Gómez	Intervención de Hacienda de Granada	2.000	Excedente	2.000	Idem.
Juan Pasati y Rodríguez	Tesorería de Hacienda de Cáceres (electo)	2.000	Intervención de Hacienda de Soria	2.000	Por conveniencia del servicio.
Salvador Cova Cáceres	Intervención de Hacienda de Soria	2.000	Tesorería de Hacienda de Cáceres	2.000	Idem.
Juan Rull y Cruz	Tesorería de Hacienda de Valencia (electo)	2.000	Cesante	2.000	A su instancia, por enfermo.
José Galán de Rojas	Cobrador de la Renta del alcohol de Almería	2.000	Intervención de Hacienda de Orense	2.000	Por conveniencia del servicio.
Rafael García de la Riva	Negociado de Alcoholes de Zaragoza	2.000	Idem id. de Granada	2.000	A su instancia.
Octavio Quiroga y González-Solis	Excedente	2.000	Idem id. de Canarias	2.000	Idem.
Gonzalo Bartol García	Cobrador de la Renta del alcohol de Salamanca	2.000	Idem id. de Granada	2.000	Por conveniencia del servicio.
Manuel Muñoz Ruiz	Intervención de Hacienda de Granada (electo)	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol de Salamanca	2.000	Idem.
Fausto Ruiz de Luna	Tesorería de Hacienda de Castellón	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol de Zaragoza	2.000	Idem.
Fernando Robert y Martínez	Cobrador de la Renta del alcohol de Manzanares	2.000	Negociado de Alcoholes de Zaragoza	2.000	Idem.
Felipe Moreno O'rega	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	1.500	Tesorería de Hacienda de Castellón	2.000	Idem.
Joaquín de Quero y Colorado	Administración de Hacienda de Cáceres (electo)	2.000	Idem id. de Huelva	2.000	Art. 6.º
José Segura y Macías	Intervención de Hacienda de Sevilla	2.000	Administración de Hacienda de Cáceres	2.000	Idem.
Enrique Ayala y Piquer	Cobrador de la Renta del alcohol de Huelva	2.000	Interventor de Hacienda de Sevilla	2.000	A su instancia.
Mariano Escudero	Tesorería de Hacienda de Huesca	2.000	Idem id. de Burgos	2.000	Por conveniencia del servicio.
Francisco Julián Vicente	Cobrador de la Renta del alcohol de Burgos	2.000	Tesorería de Hacienda de Huesca	2.000	A su instancia.
Vicente Sedó y Deotal	Intervención de Hacienda de Burgos	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol de Burgos	2.000	Por conveniencia del servicio.
Cefeirino Cuadrado	Cobrador de la Renta del alcohol de Teruel	2.000	Tesorería de Hacienda de Valencia	2.000	A su instancia.
Francisco Montenegro	Administración de Hacienda de Valencia	1.500	Tesorería de Hacienda de Valencia	2.000	Idem.
José María del Todo y Díaz	Intervención de Hacienda de Zamora	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol de Teruel	2.000	Art. 6.º
Luis Arévalo y Marco	Cobrador de la Renta del alcohol de Palencia	2.000	Idem id. de Palencia	2.000	Por conveniencia del servicio.
Martín Pou y Moreno	Idem id. de Toledo	2.000	Intervención de Hacienda de Zamora	2.000	Idem.
Julio Virenque y Simó	Intervención de Hacienda de Lérida	2.000	Idem id. de Lérida	2.000	Idem.
Victoriano de la Riva y Gómez	Idem id. de Baleares	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol de Toledo	2.000	A su instancia.
Sarbelio Hidalgo y García	Administrador depositario especial de Hacienda de Ibiza	1.500	Administrador depositario especial de Hacienda de Ibiza	2.000	Idem.
Agustín Díaz Hernández	Dirección general de lo Contencioso del Estado	1.500	Intervención de Hacienda de Baleares	1.500	Por conveniencia del servicio.
Manuel González Pérez	Intervención de Hacienda de Vizcaya	1.500	Dirección general de lo Contencioso del Estado	1.500	Idem.
Juan Sánchez Mera	Intervención de Hacienda de Segovia	1.500	Administración especial de Hacienda de Vizcaya	1.500	Idem.
Florentino Domingo García	Idem id. de Segovia (electo)	1.500	Intervención de Hacienda de Segovia	1.500	Idem.
Nicolás Sáiz Navarro	Idem	1.500	Idem id. de Castellón	1.500	Idem.
Julian Hidalgo Cuenca	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	1.500	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	1.500	Idem.
Manuel Madoño y Gutiérrez	Intervención de Hacienda de Segovia	1.500	Excedente	1.500	Art. 9.º
Sebastián Espinosa y López	Intervención de Hacienda de Almería	1.500	Intervención de Hacienda de Segovia	1.500	Art. 9.º
Julio Graesi y Serio	Idem id. de Huelva (electo)	1.500	Excedente	1.500	Por conveniencia del servicio.
Fernando González y García de Santiago	Dirección general de lo Contencioso del Estado	1.500	Intervención de Hacienda de Segovia	1.500	Idem.
Jesús Carbonell y Durá	Intervención de Hacienda de Zamora	1.500	Intervención de Hacienda de Almería	1.500	Idem.
José Carrasco y Jiménez	Tesorería de Hacienda de Valencia	1.500	Idem id. de Zamora	1.500	Idem.
Pedro Alonso Garrido	Intervención de Hacienda de Castellón	1.500	Dirección general de lo Contencioso del Estado	1.500	Idem.
Agustín Santander y Manrique	Idem id. de Salamanca	1.500	Tesorería de Hacienda de Castellón	1.500	Idem.
Ignacio Alonso Linares	Administración de Hacienda de León (electo)	1.500	Secretario de la Delegación de Hacienda de Salamanca	1.500	Idem.
José María Laloz y Guillén	Tesorería de Hacienda de Zaragoza	1.500	Administración de Hacienda de Salamanca	1.500	Idem.
			Administración de Hacienda de León	1.500	Por conveniencia del servicio.
			Cesante	1.500	Idem.

Madrid 1.º de Enero de 1907. — El Subsecretario, Federico Requejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 95.

Clasificación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 2 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes. — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que figura en dicha relación.	Número de orden de anotación.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
4	Junio	1900	Marzo 1898	407	10	1	D. Manuel Pérez García	Primer Teniente.	Incendios de la Comisión liquidadora de la Guardia civil. — Comandancia de Puerto Principe. — 19.º tercio (Cuba)	722'50
28	Diciembre	1903	1895 á 1898	596	2	2	Vicente Estévez Chuts	Soldado	Idem id. del primer batallón del regimiento de Gerona, número 22 (Cuba)	53'40
7	Febrero	1905	Abril 96 á Noviembre 97	646	1	3	Gregorio Mesoner Celis	Artillero	Idem id. del 5.º regimiento de Artillería de Montaña (Cuba)	93'50
10	Idem	1905	Abril á Octubre 98	>	2	4	Antonio Díaz Cabello	Idem		130'25
11	Idem	1905	Septiembre 95 á Septiembre 96	>	3	5	Pedro Beotegui Mújica	Idem		120'50
11	Idem	1905	Abril á Agosto 96	>	4	6	Ambrosio Bros Gordi	Idem		46'30
12	Idem	1905	Octubre 96 á Julio 98	>	5	7	Gregorio Hoya Rodríguez	Idem		163'25
18	Idem	1905	Octubre 96 á Agosto 98	>	6	8	Domingo Martín Rosado	Idem		129'50
9	Idem	1904	Enero á Mayo 98	655	2	9	Casimiro Muñoz Díaz	Sargento cornetas		560
9	Idem	1904	Enero á Marzo 98	>	3	10	Felipe Pita Mosquera	Furriel		260
9	Idem	1904	Enero y Febrero 98	>	4	11	Marcelino Rey Sales	Corneta	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba. — Furrrieles é individuos de Banda. — Fuerzas no movilizadas (Cuba)	210
9	Idem	1904	Idem	>	5	12	Francisco Novo Rodríguez	Furriel		180
9	Idem	1904	Idem	>	6	13	José Luaces Tejeiro	Idem		160
9	Idem	1904	Idem	>	7	14	Antonio López Silva	Idem		180
9	Idem	1904	Idem	>	8	15	Ramón Cruces Calvo	Corneta		160
9	Idem	1904	Idem	>	9	16	Manuel Barros Porto	Idem		160
9	Idem	1904	Idem	>	10	17	Andrés Bocanegra Alberto	Idem		160
9	Idem	1904	Idem	>	11	18	Ramón Fontanet Bonet	Idem		160
9	Idem	1904	Idem	>	12	19	Estanislao López García	Idem		160
21	Septiembre	1904	Diciembre 97 á Diciembre 98	754	1	20	Diego Lozano Reyes	Soldado	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53 (Cuba)	106'05
16	Febrero	1905	Septiembre 97 á Junio 98	939	14	21	José Pla Isla	Idem	Idem id. del segundo batallón del de María Cristina, número 63 (Cuba)	897'35
30	Abril	1905	Junio 96 á Septiembre 97	958	3	22	José Antonio Zambrano	Idem	Idem id. del batallón Provisional de Puerto Rico, número 1 (Cuba)	375
30	Idem	1905	Septiembre 96 á Agosto 98	>	8	23	Pascual Membribré Espinar	Idem		147'80
30	Idem	1905	Febrero á Julio 98	>	10	24	Santiago Martín Rodríguez	Idem		601'10
12	Marzo	1905	Abril 97 á Febrero 900	970	2	25	Juan Pérez García	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario, número 9 (Filipinas)	618'80
14	Idem	1905	Marzo 97 á Febrero 900	>	3	26	Agapito García Bayón	Idem		406'37
10	Idem	1905	Marzo á Noviembre 97	>	21	27	D. Antonio Pardo Fernández	Segundo Teniente		
11	Septiembre	1904	Febrero á Noviembre 98	991	3	28	D. Crisanto Torres Noriega	Capitán	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. — Batallón Voluntarios de San Cristóbal. — Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 2 (Cuba)	370'15
22	Agosto	1904	Abril á Octubre 98	995	1	29	Juan Zapata Román	Sargento	Idem. — Regimiento montado de Artillería. — 4.ª batería. Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, número 2 (Cuba)	458'80
24	Noviembre	1902	Enero á Julio 97	1.010	4	30	Pedro Díaz Rivera	Soldado	Idem id. de Filipinas. — Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 14 (Filipinas)	37'30
15	Junio	1904	Enero á Septiembre 97	>	5	31	Joaquín Becel Llanas	Idem		46'97
18	Idem	1904	Enero á Noviembre 97	>	6	32	Jesús García González	Idem		63'95
9	Febrero	1905	Septiembre á Noviembre 96	1.027	1	33	Manuel Pozo Escamiña	Idem		20'40
17	Idem	1905	Abril 98 á Mayo 99	>	2	34	Bruno Zárate Artache	Idem		418'10
18	Idem	1905	Abril 98 á Enero 900	>	3	35	Silvestre Lage Seigas	Idem		586'30
20	Idem	1905	Septiembre 96 á Abril 97	>	4	36	Tomás Loret Fernández	Idem	Idem id. del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas	18'55
21	Idem	1905	Abril á Septiembre 98	>	5	37	Manuel García Iglesias	Idem		63
24	Idem	1905	Abril 98 á Mayo 99	>	6	38	Ramón Tena Mirón	Idem		447
26	Idem	1905	Septiembre 96 á Mayo 99	>	7	39	Enrique Ferrer Olmos	Idem		517
3	Marzo	1905	Abril 98 á Enero 900	>	8	40	Miguel Beltrán Blasco	Idem		151'85
14	Idem	1905	Septiembre 96 á Marzo 98	>	9	41	Manuel Bellés Traver	Idem		35'85
20	Idem	1905	Septiembre 96 á Julio 99	>	10	42	Juan Freixas Planas	Idem		671'45
16	Junio	1903	Enero 97 á Febrero 98	1.133	1	43	Tomás Moyano Tejedor	Idem	Idem id. de Cuerpos disueltos de Filipinas. — Batallón Cazadores Expedicionario, número 14 (Filipinas)	32'42
4	Idem	1904	Enero á Octubre 97	>	2	44	Manuel Fontanis González	Idem		45'32
20	Diciembre	1904	Enero á Mayo 97	>	3	45	Vicente Gimeno Condon	Idem		47'95
30	Noviembre	1895	Septiembre 94 á Octubre 95	1.136	1	46	D. Francisco Urqueta Benítez	Capitán	Idem. — Regimiento Lanceros de Filipinas, 31.º de Caballería (Filipinas)	2.047'15
31	Mayo	1895	Mayo 1895	>	2	47	D. Germán Pestaña Téllez	Veterinario		108'03
7	Idem	1905	Febrero 97 á Febrero 98	1.146	2	48	Angel Rivero García	Soldado		113'95
5	Idem	1904	Mayo 95 á Noviembre 98	>	4	49	Manuel Portas Tomé	Idem	Idem id. del segundo batallón del segundo regimiento de Infantería de Marina (Cuba)	309'45
13	Idem	1906	Mayo 95 á Mayo 96	>	28	50	Domingo Dopico Beceiro	Idem		157'85
18	Idem	1905	Mayo 95 á Mayo 98	>	41	51	Francisco Filgueira Bullosa	Idem		199'70
24	Enero	1906	Febrero 97 á Marzo 98	>	72	52	Pedro Ibarrondo Galindo	Cabo		286'60
26	Mayo	1906	Febrero á Noviembre 98	>	81	53	Lorenzo Busquet Salas	Soldado		10'55
20	Enero	1905	Agosto 96 á Enero 99	1.344	34	54	José Pérez Fernández	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39 (Cuba)	451'10
25	Idem	1905	Idem	>	35	55	Félix Gutiérrez Fernández	Idem		531'15
8	Junio	1905	Agosto 96 á Julio 98	1.348	2	56	José Sarmiento Gil	Idem	Idem id. del disuelto regimiento Infantería de Cuba, número 65. — Primer batallón (Cuba)	548
10	Idem	1905	Agosto 96 á Febrero 97	>	3	57	José Amigó González	Idem		123'65
20	Agosto	1905	Agosto 96 á Junio 97	1.350	14	58	Pedro Bermejo Molina	Idem	Idem id. del disuelto batallón Voluntarios de Madrid (Cuba)	162'60
14	Idem	1903	Septiembre 96 á Septiembre 97	1.352	3	59	Nicolás Martos Lorite	Idem	Idem id. del batallón de Baza, Peninsular, núm. 6. — Tercer batallón (Cuba)	113'75
28	Septiembre	1903	Febrero á Agosto 97	>	4	60	Francisco Santa María Calonje	Idem		166'50
7	Agosto	1905	Abril á Septiembre 98	1.355	8	61	Antonio Molino Ibáñez	Idem	Idem id. del regimiento Caballería del Rey (Cuba)	46'37
3	Idem	1904	Junio 95 á Diciembre 98	1.360	1	62	Juan Fernández Amador	Idem	Idem id. del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba)	1.501'30
4	Septiembre	1904	Junio 95 á Abril 98	>	2	63	Miguel de Miguel Pallarés	Idem		634'65
28	Enero	1905	Abril 96 á Enero 99	1.371	2	64	Marcelino Bermúdez García	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	484'90
30	Julio	1905	Septiembre 98 á Enero 99	1.387	1	65	Buenaventura Rovira Ribalta	Idem	Idem id. del idem de Vizcaya, núm. 51 (Cuba)	298'40

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en liquidación.	Número de orden de abonos.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
3	Agosto	1905	Junio 95 á Agosto 98	1.388	6	66	Vicente Botella Abad	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, número 51 (Cuba)	307'45
9	Julio	1905	Marzo á Octubre 98	1.392	1	67	Rafael Fernández Tremizo	Idem	Idem id. del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5 (Cuba)	128'90
15	Idem	1905	Septiembre 1898	1.393	3	68	Antonio Villena Hidalgo	Idem	Idem id. del de Mérida, número 13 (Cuba)	66
3	Agosto	1905	Septiembre 96 á Marzo 97	»	4	69	Bartolomé Laviña Ger	Idem	Idem id. del batallón Provisional de Baleares (Cuba)	106'35
10	Marzo	1905	Diciembre 96 á Agosto 97	1.395	1	70	Juan Escandell Torres	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63 (Cuba)	65'47
16	Noviembre	1904	Junio 95 á Enero 99	1.396	1	71	Manuel Gámica Juárez	Idem	Idem id. del segundo disuelto batallón de Cuba, núm. 65, afecta al regimiento Infantería de Gerona, núm. 22 (Cuba)	49'90
19	Octubre	1903	Enero 96 á Abril 97	1.398	1	72	Antonio Daniel de la Encarnación	Idem	Idem id. del batallón Cazadores de Alfonso XIII, número 24 (Puerto Rico)	60'30
12	Agosto	1905	Febrero 97 á Septiembre 98	»	2	73	Antonio López Díaz	Idem	Idem id. del de La Patria, número 25 (Puerto Rico)	86'65
6	Octubre	1897	Junio 94 á Marzo 96	1.404	1	74	Antonio Rego Vélez	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba)	105'55
23	Diciembre	1900	Febrero 93 á Junio 96	»	2	75	Basilio Ruiz Bernal	Idem		352'05
6	Agosto	1905	Junio 93 á Junio 95	1.405	1	76	Bartolomé Moreno Alarcón	Idem		23'10
10	Junio	1905	Junio 95 á Marzo 96	1.407	2	77	Landino Estévez Confin	Idem		52'50
30	Idem	1905	Febrero 95 á Junio 97	»	3	78	Cipriano Pascua Rivas	Idem		86'45
1	Julio	1905	Octubre 1895	»	5	79	Gregorio Gómez García	Idem		58'15
8	Idem	1905	Octubre 95 á Agosto 98	»	6	80	Rafael Morales Hurtado	Idem		634'30
2	Agosto	1905	Abril á Diciembre 95	»	7	81	José Ayala Martínez	Idem		145'60
3	Idem	1905	Idem	»	8	82	Pedro Martínez Torres	Idem		172'90
TOTAL										22.159'85

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA
Grupo primero. — Concepto D. — Devolución de ingresos indebidos.

14	Junio	1901	Febrero á Junio 98	244	1	1	Doña Dolores Vega y Delgado	»	Dirección general de la Deuda	666'65
Concepto E. — Loterías.										
11	Septiembre	1903	13 Mayo 1898	236	1	2	D. Luis María Alvarez	»	Dirección general de la Deuda	139'18
16	Mayo	1903	Idem	237	1	3	Doña Eusebia Quintana	»	Idem	75'60
TOTAL										881'43

RESUMEN

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	22.159'85
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero	881'43
TOTAL GENERAL	23.041'28

Madrid 7 de Enero de 1907. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Federico Requejo.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.
LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 29 premios mayores de los 1.475 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
20.976	260.000	Málaga.
20.384	130.000	Barcelona.
820	70.000	Dos Hermanas.
5.823	6.000	Madrid.
22.202	6.000	Granada.
14.499	6.000	Barcelona.
13.529	6.000	Vich.
14.646	6.000	Sevilla.
3.851	6.000	Madrid.
2.282	6.000	Gijón.
19.930	6.000	Barcelona.
27.067	6.000	Bilbao.
15.425	6.000	Barcelona.
19.590	6.000	La Guardia.
5.383	6.000	Madrid.
11.663	6.000	Madrid.
28.747	6.000	Madrid.
9.045	6.000	Mataró.
16.429	6.000	Madrid.
14.904	6.000	Barcelona.
23.847	6.000	Madrid.
2.894	6.000	Alicante.
17.580	6.000	Madrid.
3.385	6.000	Alcira.
27.771	6.000	Gijón.
28.217	6.000	Logroño.
8.335	6.000	Madrid.
4.836	6.000	Barcelona.
16.470	6.000	Jerez de la Frontera.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Varela Barcia, Saturnina Ordorica Calleja, Carmen Salas Diaz, Antonia Sánchez de Miguel y María Sánchez de Miguel, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de mi-

litares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Enero de 1907.

Ha de constar de 39.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 1.365.000 pesetas en 1.992 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1	160.000
1	80.000
1	35.000
36	108.000
1.650	825.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 idem de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 idem de 1.250 idem id. para los del premio segundo	2.500
2 idem de 1.000 idem id. para los del premio tercero	2.000
1.992	1.365.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y

en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Enero de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Autorizada por Real orden de 7 de Septiembre último la subasta pública para contratar el suministro de labores de tejera para las minas de Almadén durante el año 1907, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, á las doce en punto del día 20 de Febrero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 27.998 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañados de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente la cantidad 1.399'90 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que, en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que se acompaña para contratar el suministro de las labores de tejera que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondientes al año de 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición catorce por toda la obra que expresa el citado presupuesto..... (y caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento de la obra ordinaria, dejando intacto e

de la refractaria expresada, y que se encargue conforme a la condición indicada en la citada relación presupuesta.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 8 de Enero de 1907.—El Director general, Soler. S—32

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la epidemia de fiebre amarilla en Veracruz.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques no toquen en puertos españoles.

Madrid 9 de Enero de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Por providencia de esta fecha dictada en el expediente administrativo de reintegro seguido contra los responsables del pago indebido de 3.385 pesetas 20 céntimos a Doña María Antonia Casal y Mena, por el concepto de Clases pasivas, he acordado: que la antedicha Doña María Antonia Casal comparezca en esta oficina el día 1.º de Febrero próximo, y hora de las doce, ó persona que legalmente la represente, con objeto de mostrar su conformidad con la liquidación practicada ó hacer las observaciones que convengan a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de la interesada se la cita por medio del presente, que firmo en Zamora á 3 de Enero de 1907.—T. Foncuberta.—El Secretario, Julio González Barbilló. P—26

Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas del censo electoral de la misma, formado con arreglo á la expresada ley y á la de 21 de Agosto de 1896.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusión ó exclusiones indebidas se dirigirán justificadas á este Rectorado hasta el día 20 de Enero próximo, á las diez y seis horas del mismo, último del plazo fijado en el art. 14 de la citada ley Electoral; pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores.

Granada 31 de Diciembre de 1906.—El Rector, E. Solá. P—9

Universidad Literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores de niñas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á las señoras opositoras á Escuelas superiores de niñas para que concurran el día 28 del mes actual, á las nueve de la mañana, á la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario para el primero y segundo ejercicio estará expuesto en la Secretaría de la Universidad desde el 20, ó sea ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado Reglamento.

Salamanca 7 de Enero de 1907.—El Presidente del Tribunal, Juan Domínguez Berrueta. P—16

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los señores opositores á Escuelas elementales de niños para que concurran el día 31 del actual, á las ocho y media de la mañana, á la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario para el primero y segundo ejercicio estará expuesto en la Secretaría general de esta Universidad desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado Reglamento.

Salamanca 9 de Enero de 1907.—El Presidente del Tribunal, Cecilio González Domingo. P—27

Distrito universitario de Santiago.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Habiendo desaparecido las causas que impidieron hasta ahora la reunión del Tribunal, se convoca á las señoras opositoras para que el día 28 de Enero próximo se presenten en el aula núm. 4 del Instituto general y técnico de esta ciudad, á las doce de su mañana, á fin de dar principio á los ejercicios.

Los cuestionarios se darán á conocer públicamente en la Secretaría del mismo Centro ocho días antes del primer ejercicio.

Las señoras opositoras que no tengan completos sus expedientes deben presentar oportunamente los documentos que faltan, á fin de no perder el derecho.

Santiago 28 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Leandro M. Silván. P—13

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de la menestra y utensilio necesario hasta 31 de Diciembre del presente año en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, bajo el tipo de cuarenta céntimos de peseta cada ración y demás condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días 31 de Octubre y 2 de Noviembre últimos respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Ma-

nuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 3.600 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 7.200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 20 de Febrero de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 13 de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de»)

Don , que vive , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de la menestra y utensilio necesario hasta el 31 de Diciembre del presente año en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de , conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de — tanto por ciento (en letra) — en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente). S—

Agencia ejecutiva municipal de La Rambla.

En expediente ejecutivo que instruyo por débito al Pósito común de granos de esta ciudad contra los herederos del deudor D. Joaquín Estrada Escribano, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto de cuarenta y ocho fanegas diez y seis cuartillos de trigo, que resulta de la certificación expedida por el Secretario fiel de fechos están adeudando D. Joaquín Estrada Escribano, y por su fallecimiento sus únicos herederos D. José, D. Francisco, Don Joaquín, D. Jesús, Doña Carmen y Doña Lutgarda Estrada Prieto, y D. Antonio Prieto Saro por sus menores hijos D. Francisco y Doña Matilde Prieto Estrada; notifiqueseles esta providencia á fin de que puedan satisfacer su débito en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá contra sus bienes muebles y semovientes y á la anotación preventiva en el Registro de los inmuebles que posean.»

Y desconociéndose el paradero de los seis primeros herederos antes expresados, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 141 de la citada Instrucción, les notifico la anterior providencia para que en el plazo de veinticuatro horas al de la publicación de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, hagan efectivas las cuarenta y ocho fanegas y diez y seis cuartillos de trigo que adeudan, con más el apremio, gastos y costas causadas. La Rambla (Córdoba) 17 de Diciembre de 1906.—El Agente ejecutivo, F. Castro. X—95

Ayuntamiento constitucional de Alginet.

Por el presente se cita á los mozos Vicente Peris Año, hijo de Juan y de Rosa; Bautista María de la Asunción Puig, hijo de Hermenegildo y de Vicenta, y Severino Escutia Roig, hijo de Francisco y de Vicenta, que nacieron en esta villa en 24 de Abril, 13 de Mayo y 6 de Agosto de 1886 respectivamente, para que concurran á esta Sala Capitular el día 27 del mes actual, á las diez horas, al acto de la rectificación del alistamiento para el reemplazo del corriente año, en el que han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley; también se les cita para que concurran al expresado punto el día 10 de Febrero próximo, á las siete, al acto del sorteo general, y el día 3 de Marzo siguiente, á las ocho, al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles de que si no concurren á este último les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyas jurisdicciones residan ó hayan residido los interesados ó sus familias hagan llegar á su conocimiento esta citación y al mío sus domicilios, reclamando y remitiéndome las partidas de defunción caso de fallecimiento.

Alginet 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Salvador Bosch. M—29

Alcaldía constitucional de Almodóvar del Campo.

D. Cayetano Sánchez y Jara, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de quintas de esta población para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del citado alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual, á la hora de las once, en estas Casas Consistoriales; apercibidos de que caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Almodóvar del Campo 8 de Enero de 1907.—Cayetano Sánchez y Jara.

Nombres y apellidos de los mozos y nombres de sus padres.

Gervasio Rodríguez Solanilla, hijo de Doroteo y Bonifacia; Cándido Isidoro Dorado Pozo, de Eugenio y Zacarías; Francisco Adrián Ruiz Herreros, de Gumersindo y Telesfora; Ambrosio Morales Murillo, de Salustiano y Paula; Dolores Toribio Lozano Naranjo, de Juan y Celestina; Fernando Juan Victorio Estrella Guisado, de Francisco y Damiana; Salustiano Nieto Romero, de Catalino y Marcelina; Augusto José Larret Mendoza, de Augusto é Isabel; Esteban Blas Sendarrubias Pacheco, de Luis y María Josefa; Dionisio Malpasa Benedito, de Miguel y Encarnación; Regino Barona Carbo-

nero, de Laureano y Josefa; Rogelio Hormeño Serrano, de Juan Ramón y Gonzala; Mauricio Camacho Alvarez, de Aquilino y María; Evaristo Hilario García Yegres, de Juan é Hipólita; Rodrigo Blas Alfonso Arjona Carrasco, de Rodrigo y Carmen; Francisco Delgado Huertas, de Manuel y María; Lorenzo Martínez Puerta, de Antonio y Juana; Gregorio Quintín Moreno Delgado, de Quintín y Pastora; Enrique García Martínez, de Sinforoso y Epifania; Manuel Rubio González, de Trinidad y Tomasa; Antonio García Bernal, de Román y Benita; Pablo González Sánchez, de Toribio y Luciana; Lucio Denis Rodríguez, de José y Emilia. M—30

Ayuntamiento constitucional de Callosa de Enzarriá.

D. José María Berenguer y Ronda, Alcalde Peesidente del Ayuntamiento de Callosa de Enzarriá.

Hago saber que ignorándose la existencia y paradero de los mozos Bautista Berenguer Roig, hijo de Bautista y Antonia; José Sanchis Pallarés, hijo de José y Francisca, y Bautista Antón Ferrer, hijo de Tomás y Rosa, naturales de este pueblo y comprendidos en el alistamiento del mismo para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que concurran por sí ó por medio de persona que legitimamente les represente al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 de los corrientes, y horas ocho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Callosa de Enzarriá 7 de Enero de 1907.—José M. Berenguer. M—12

Ayuntamiento constitucional de Ciudad Real

D. Félix de los Ríos é Imedio, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que, de conformidad á lo dispuesto en el número 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, el Excmo. Ayuntamiento que presido, en sesión del día 4 del actual, acordó incluir en el alistamiento formado para el reemplazo del año corriente á los mozos que se expresan á continuación, naturales de esta capital y cuyo paradero se ignora; y con el fin de que puedan comparecer ante este Ayuntamiento en el día 27 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento, para prestar su conformidad ó reclamar contra su inclusión, se les cita por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, citándolos para que se presenten ante este Ayuntamiento al objeto expresado; advirtiéndoles que de no comparecer sufrirán los perjuicios que previene la ley.

Ciudad Real 6 de Enero de 1907.—Félix de los Ríos.

Nombres de los mozos y de sus padres y fecha de sus nacimientos.

Julio Ortega Planeyes, hijo de D. Ramón y Doña Isabel; nació el 18 de Marzo de 1886.

José Giner y Raimundo, de Antonio y Josefa; el 26 de Marzo de 1886.

Felipe Olivares Domíné, de D. Gerardo y Doña Rosa; el 29 de Abril de 1886.

Estanislao López; el 7 de Mayo de 1886.

Manuel Verdú Alises, de Pedro y Josefa; el 21 de Junio de 1886.

Alejo Santisteban; el 17 de Julio de 1886.

Alberto García Honrado, de D. Alberto y Doña Francisca; el 18 de Octubre de 1886.

Antonio Obregón y Palacios, de Antonio y Felipa; el 22 de Octubre de 1886.

Lucio Cervantes Barato, de Santiago y Ramona; el 13 de Diciembre de 1886. M—13

Alcaldía constitucional de Dosbarrios.

D. Ricardo Jaén y Encinas, Alcalde constitucional de esta villa de Dosbarrios, en la provincia de Toledo.

Hago saber que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército en el corriente año ha sido incluido el mozo Pedro Espetón y Santos, hijo de Sabas y Benita, que nació en esta villa el 10 de Enero de 1886, según dispone el caso 5.º del art. 40 de la ley, al cual, por ignorarse su paradero y el de sus padres, se le cita y emplaza por el presente para que concurra al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 27 del actual, en cuyo día puede presentarse ante el Ayuntamiento á deducir las reclamaciones que á su derecho convengan sobre su inclusión en el mismo, ó en otro caso justifique documental-mente haber sido incluido en el de otro pueblo.

Y para que no pueda alegar ignorancia se publica el presente.

Dosbarrios 4 de Enero de 1907.—Ricardo Jaén. M—14

Alcaldía constitucional de Fernán Núñez.

D. Andrés García Raya, Alcalde constitucional de esta villa de Fernán Núñez.

Hago saber que en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del presente año han sido incluidos por este Ayuntamiento, como comprendidos en el párrafo 5.º, art. 40, de la ley de Reclutamiento vigente, los tres mozos que á continuación se expresan:

1. Manuel Iglesias Jiménez, hijo de Manuel é Isabel, natural de esta villa.

2. Juan Rosal Romero, hijo de padres desconocidos y natural de la misma.

3. Francisco de Borja Fuente Río, hijo de padres desconocidos y natural de la misma.

Ignorándose el actual paradero de los tres mozos relacionados, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento, que ha de verificarse el día 27 del corriente.

2.º Para asistir al sorteo, que ha de celebrarse el domingo 10 de Febrero próximo entrante, á las siete de la mañana; y

3.º Al acto de medición, clasificación y declaración de soldados, que ha de tener efecto el día 3 de Marzo próximo.

Se advierte á dichos interesados que si no comparecieren á los actos indicados en el sitio, días y horas señalados, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Fernán Núñez 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Andrés García. M—15

Ayuntamiento constitucional de Illescas.

D. Pedro de la Torre y Fernández de Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 4.º, de la ley, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de ellos y sus padres, se cita á unos y otros para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 27 del mes corriente, y hora de las once, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Illescas 7 de Enero de 1907.—Pedro de la Torre.

Mozos que se citan.

Sebastián Guerrero Casarrubias, hijo de Manuel y Petra; nació el día 2 de Enero de 1886.
 Andrés Eugenio Ruiz Arias, de Eugenio y Manuela; nació el día 4 de Febrero de 1886.
 Antonio Dionisio Cabrera del Pozo, de Antonio y Pascual; nació el día 8 de Abril de 1886.
 Vicente Loro, de Francisca; nació el día 19 de Abril de 1886.
 Hilario Martín Bargaño, de Felipe y Florentina; nació el día 10 de Septiembre de 1886.
 Vicente Ponce y Paredes, de Faustino y de Rosario; nació el día 1.º de Septiembre de 1886.
 Quintín Narciso Labrado Martín, de Felipe y Gregoria; nació el día 29 de Octubre de 1886. M—17

Alcaldía constitucional de Manilva.

Por el presente se cita y llama á los mozos pertenecientes al reemplazo del corriente año que á continuación se expresan:

Diego Martín Pérez, hijo de Diego y Gregoria.
 Manuel Caballero Sánchez, de Salvador y Francisca.
 Miguel Alcántara Guerrero, de Manuel y Carolina.
 Sebastián Gómez Jiménez, de Sebastián y Catalina.
 Agustín Benítez Gutiérrez, de Juan y Antonia.
 José, hijo de la Iglesia.
 Los cuales nacieron en esta villa en el año 1886 y se encuentran alistados en la misma para el reemplazo del Ejército del corriente año, con el fin de que concurran al salón de sesiones de esta Casa Capitular el último domingo del presente mes, ó sea el día 27, á la hora de las doce del mismo, que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, ó justifiquen estar incluidos en el de otro pueblo.

A la vez se les hace saber que el segundo domingo del mes de Febrero próximo tendrá lugar el sorteo de los mozos, como previene el art. 63 de la ley, y la víspera de este día, el cierre definitivo del alistamiento; y, por último, se les notifica que la clasificación y declaración de soldados se verificará el primer domingo de Marzo siguiente, como determina el art. 91 y siguientes de la misma, conminándoles si dejan de concurrir á los actos expresados con las responsabilidades consiguientes.

Al propio tiempo encarezco de los Sres. Alcaldes en cuya localidad se encuentre alguno de dichos mozos lo participe á esta Alcaldía, manifestando si se hallan ó no incluidos en sus respectivos alistamientos.

Manilva 5 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro Montero. M—31

Ayuntamiento constitucional de Montilla.

D. Enrique Coscollar y Salas, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos nacidos en el mismo, cuyos nombres y circunstancias conocidas se expresan á continuación, y no habiendo sido posible averiguar sus paraderos, á pesar de las gestiones practicadas con este objeto, he acordado invitarles por el presente, que se publicará en los periódicos oficiales, á fin de que acrediten haber cumplido el deber de reclamar sus inclusiones en el alistamiento de las poblaciones en que se encuentren, ó manifiesten las señas de sus domicilios, para que puedan ser citados personalmente, siéndolo desde ahora y por virtud de este edicto para que concurran al salón de actos de este Ayuntamiento el 27 del corriente, en que ha de tener lugar la rectificación del alistamiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Ángel Cruces Pérez, hijo de Emilio y Cándida; nació en la Aldea de Santa Cruz el 21 de Febrero de 1886.

Antonio Raigón Jiménez, hijo de José y Rosario; nació en esta ciudad el 3 de Abril de 1886.

Domingo González Vergara, hijo de Francisco y Juana; nació en la Aldea de Santa Cruz el 23 de Octubre de 1886.

Francisco Daumes y Lafont, hijo de Juan y María; nació en esta ciudad el 2 de Agosto de 1886.

José Salcedo Pérez, hijo de D. Ramón y Doña Francisca; nació en esta ciudad el 12 de Enero de 1886.

José Pérez Jiménez, hijo de Francisco y María Tránsito; nació en esta ciudad el 17 de Enero de 1886.

Juan Salgado Almansa, hijo de Antonio y Antonia; nació en esta ciudad el 6 de Marzo de 1886.

José Castro Jurado, hijo de Antonio y Josefa; nació en esta ciudad el 16 de Mayo de 1886.

José y Mamed Trenas Cosano (gemelos), hijos de Francisco y Teresa; nacieron en esta ciudad el 13 de Octubre de 1886.

Rafael Torres Luque, hijo de Rafael y Francisca; nació en esta ciudad el 4 de Marzo de 1886.

Dado en Montilla á 8 de Enero de 1907.—Enrique Coscollar.—El Secretario del Ayuntamiento, José Aguilar y Toro. M—20

Alcaldía constitucional de la Redonda.

D. Francisco Miguel Villoria, Alcalde constitucional de esta villa de la Redonda (Salamanca).

Hago saber que en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del presente año han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los individuos siguientes, que, tanto ellos como sus padres, son de ignorado paradero:

Antonio Arroyo López, hijo de Severiano y Cipriana; nació el 14 de Marzo de 1886.

Marcial Sánchez Villoria, hijo de Andrés y Paula; nació el 30 de Junio de 1886.

Domingo González Marcos, hijo de Santos y Catalina; nació el 17 de Julio de 1886.

Eustaquio Herrero Manzano, hijo de Marcelino y Sinforosa; nació el 3 de Octubre de 1886.

Y no habiéndose podido averiguar la residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que ellos, sus padres ó representantes legales concurran á la rectificación del alistamiento, acto del sorteo y á la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los domingos 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo respectivamente, ante este Ayuntamiento; apercibiéndoles que si no lo verifican serán considerados y declarados prófugos, como comprendidos en el art. 105 de la ley.

Redonda 6 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Miguel.—Por su mandato, Román Martín. M—26

Alcaldía constitucional de Tibi.

D. Tomás Sandalio Carbonell Arqués, Alcalde constitucional de esta villa de Tibi.

Hago saber que comprendidos en el alistamiento de esta villa, formado en el día de hoy por el Ayuntamiento de mi presidencia, los mozos Enrique Carbonell Camarena, hijo de José y Vicenta, y Aníbal Antigo Giner, hijo de Emilio y Nieves, nacidos en esta villa en 6 de Marzo y 4 de Octubre de 1886, respectivamente, é ignorándose el paradero de los mismos, por el presente se les cita, llama y emplaza para que por sí ó por medio de sus padres, parientes, tutores ó

protectores concurran á esta Casa Consistorial el día 27 del actual, último domingo del presente mes, á las diez de la mañana, en que se ha de dar principio á la rectificación del referido alistamiento; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tibi 5 de Enero de 1907.—Tomás Sandalio Carbonell. M—27

Ayuntamiento constitucional de Vilasantar.

En el alistamiento de mozos en que se halla entendiendo el mismo Ayuntamiento para el reemplazo del presente año fueron incluidos, como comprendidos en el párrafo 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que se expresan:

1.º Andrés Seoane Fandiño, hijo de Ramón y Dolores, natural de Vilasantar, que se dice marchó para la isla de Cuba.

2.º Pedro García Barreiro, hijo de Andrés y María Josefa, natural de Barbeito, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Orosó.

3.º Manuel Morante Fandiño, hijo de José y Josefa, natural de Barbeito, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Vedra.

4.º José Rico Bello, hijo de Antonio y Josefa, natural de Barbeito, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Curtis.

5.º Vicente Ramos Iglesias, hijo de Silvestre y María, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Mesía, cuyo mozo nació en la parroquia de Barbeito.

6.º Manuel Meylid Sandá, hijo de Andrés y Nicolasa, natural de la parroquia de Mezonzo, que se dice marchó á la isla de Cuba.

7.º Manuel Cortoya Iglesias, hijo de Manuel y María, natural de Mezonzo, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Conjo.

8.º Manuel Ramón Fonce García, hijo de Ramón y Dolores, natural de Présaras, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de la Coruña.

9.º Casimiro Filloy López, hijo de José y Josefa, natural de Présaras, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Boimorto.

10.º José Rico Bugallo, hijo de Juan y María, natural de Vilariño, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Carbia.

11.º Rosendo Seijas Sánchez, hijo de Juan y Josefa, natural de Vilariño, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Touro.

12.º José Cernadas López, hijo de Domingo y Josefa, que nació en la parroquia de San Vicente de Curtis, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Cesuras.

13.º Antonio Vilariño, hijo de María Antonia, natural de Curtis, que se dice marchó con su madre al Ayuntamiento de Sobrado.

14.º José Piñeiro, hijo de Josefa, natural de Curtis, que se dice marchó con su madre al Ayuntamiento de Curtis.

15.º Ángel Sánchez Iglesias, hijo de Antonio y Angela, natural de Curtis, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Sobrado.

Y sin perjuicio de las comunicaciones que con esta fecha se remiten á los Sres. Alcaldes de los términos municipales donde se dice residen 13 de los mozos expresados, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento, que ha de verificarse el día 27 del corriente, y hora de diez.

2.º Para asistir al sorteo, que ha de celebrarse el domingo 10 de Febrero próximo, á la hora de siete; y

3.º Para el acto de medición, clasificación y declaración de soldados, que ha de tener efecto el día 3 de Marzo próximo, y hora de nueve.

Se advierte á dichos interesados que si no comparecieren á los actos indicados, al sitio, días y horas señalados les parará el perjuicio que haya lugar.

Vilasantar 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ramón López. M—32

Alcaldía constitucional de Villacañas.

D. Manuel Alvarez y Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el corriente año el mozo Pedro Goldero Ruiz, hijo de Miguel y Encarnación, á virtud de lo que preceptúa el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento é ignorándose el paradero de indicado mozo, como igualmente el de su padre, hace más de diez años, se le cita por medio del presente para que el día 27 de los corrientes, á las nueve de su mañana, concurra á la Sala Capitular de este Ayuntamiento á los efectos de la rectificación; pues de no verificarlo se acordará su exclusión, por analogía á lo que preceptúa la disposición 4.ª del art. 88 de referida ley de Reclutamiento.

Villacañas 6 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Alvarez. M—28

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

D. Martín Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército en el corriente año han sido incluidos los mozos que se dirán, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, á los cuales, por ignorarse su paradero y el de sus padres, se cita y emplaza por el presente para que concurran al acto de rectificación del mismo, que tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el domingo 27 del actual, según dispone el art. 47, en cuyo día pueden presentarse ante la Corporación y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan sobre dicha inclusión, ó en otro caso justifiquen documentalente haber sido incluidos en otro pueblo; advertidos que de no comparecer en el día y hora señalados les parará el perjuicio que haya lugar.

José Barea Cabezas, núm. 45 del alistamiento, hijo de José Antonio y María; nació el 21 de Abril de 1886.

Manuel Muñoz y Muñoz, núm. 67, de Manuel y María; el 5 de Agosto de 1886.

Diego García Espinosa, núm. 87, de Matías y Rafaela; el 24 de Octubre de 1886.

Y para que no puedan alegar ignorancia se publica y fija el presente para su conocimiento y del público en general.

Villanueva de Córdoba 8 de Enero de 1907.—Martín Sánchez. M—33

Alcaldía constitucional de Yébenes.

Ignorándose el paradero de los mozos Leoncio y Avila Ortega, hijo de Leoncio y Benita; Faustino Martín Francés Iglesias, de Pedro y Eusebia; Francisco Galán Gutiérrez, de Isabel y Manuela; Severo Camarena Santos, de Leoncio y Pascuala; Félix Gómez García, de Baldomera y Andrea; y Leoncio Cerdano Serrano, de Rafael y Eusebia, que nacieron en esta villa el año de 1886, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á

los mismos ó á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales á los efectos de la rectificación del alistamiento y su exclusión en caso de no comparecer, de lo que se les seguirán los perjuicios consiguientes.

Yébenes 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Natalio Rojo. M—18

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, Magistrado de Audiencia territorial.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra José Viñolo Blanco, hijo de Francisco y María, de cuarenta y un años de edad, natural de Granada, soltero, militar, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Viñolo Blanco.

Dada en Barcelona á 27 de Diciembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, Luis Miquel. JO—27

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra Emilio Muñoz Gómez, de treinta años de edad, hijo de Carmelo y Emilia, soltero, yesero, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de la Purísima, núm. 8, primero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Emilio Muñoz Gómez.

Dada en Barcelona á 28 de Diciembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, José Moreno. JO—28

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa criminal sobre desobediencia, núm. 514 de 1905, contra Luis Sorolla Alabán, hijo de Sebastián y Antonia, de cuarenta y cinco años, natural de Vinaroz, vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 28 de Diciembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—Escribano, Antonio Codorniu. JO—29

BEJAR

D. Bernabé Sánchez Cerrudo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante testimonio del que refrenda se instruye sumario en averiguación del autor ó autores del hurto de una jaca pelo negro, motilada de la corona, de seis cuartas y media de alzada, capona, de cuatro á cinco años, con una albardilla y baticola en mal uso y una cabezada, cuyo semoviente y efectos fueron hurtados en la noche del 24 al 25 del actual de una casilla-situada en la calle de la Fuente del pueblo de Peña Caballera, de la propiedad de Victoriano Gil Mesón, vecino de dicho pueblo; y en providencia de esta fecha se ha acordado se proceda á la busca y captura de dicho semoviente y efectos y de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego, á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á lo acordado y antes expresado, sirviéndose dar cuenta á este Juzgado por el medio más rápido la Autoridad que lo consiga.

Dado en Béjar á 27 de Diciembre de 1906.—Bernabé S. Cerrudo.—De su orden, Mauricio de la Muela Negrete. JO—30

BELMONTE

Por el Sr. D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido de Belmonte, para cumplimentar orden de la Superioridad, se ha mandado se eite, como por el presente se cita, á los testigos, vecinos de Mota del Cuervo, hoy de ignorado paradero, no conociéndose en dicha villa sujeto alguno bajo el nombre de Nicolás Izquierdo García y Manuel Molino ó Molina Palerolo, de quien se dice que se marchó de Mota del Cuervo, y hoy se ignora su paradero, á fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Cuenca el día 31 del actual, y hora de las nueve de su mañana, señalado para la celebración de la vista en juicio oral y público de la indicada causa contra Pablo Basecuñán Lillo y otro sobre disparo.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Belmonte á 7 de Enero de 1907.—Miguel López. JO—421

BENAVENTE

D. Equerrio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de un caballo, ocurrido en esta villa el día 20 del actual, he acordado que las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho caballo, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á

disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Benavente á 26 de Diciembre de 1906.—Euquerio Lueña.—Por su mandato, Laureano Lamadrid.

Señas del caballo.

Un caballo de ocho á diez años, pelo rojo y de seis cuartas y media á siete de alzada, con montura á medio uso y sin seña alguna especial. JO—31

D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Pérez Lobato y Venancio Verdes Martín, solteros, jornaleros, domiciliados en San Pedro de Cegue, de edad de veintidós y veinte años, respectivamente, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, si bien se supone se hayan ausentado á la República Argentina, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción á fin de serles notificado el auto de procesamiento y recibirles declaración de indagatoria en causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Autoridad judicial, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido, por haber decretado su prisión provisional en dicha causa.

Dada en Benavente á 26 de Diciembre de 1906.—Euquerio Lueña.—Por su mandato, Deogracias Crespo. JO—32

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama á Araceli Cantero Burgos, natural y vecina de Lucena, de veintiocho años de edad, soltera, capachera, hija de Miguel y de Araceli, contra la que se instruye sumario por hurto de tres pavas, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido, por haberse acordado la prisión provisional de la misma como comprendida en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de la Araceli Cantero Burgos, poniéndola en caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á 22 de Diciembre de 1906.—Diego Carrión. El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. JO—33

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Otero Sánchez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando y hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 27 de Diciembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de José y de Ana, casado, de treinta y tres años, natural y vecino de Cádiz, empleado. JO—34

CARBALLO

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á los procesados Antonio García Taseude y Gregorio Rama Viña, cuyas demás señas y circunstancias se expresarán á continuación, los cuales se ausentaron de sus domicilios en el mes de Noviembre último, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de rendir declaración indagatoria en el sumario que contra ellos me hallo instruyendo sobre incendio é ingresar en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la referida cárcel.

Dada en Carballo á 20 de Diciembre de 1906.—Joaquín Tuñas.—El Secretario, P. S., Miguel Pena.

Circunstancias y señas de los procesados.

Antonio García Taseude, de cuarenta y nueve años, casado, labrador, natural y vecino de la parroquia de Montemayor, en el término municipal de Laracha, hijo de Francisco y Josefa; es de estatura regular, ojos, cejas y pelo castaño claros y entrecanos; vestía pantalón de paño negro, remontado de pana del mismo color; chaleco de pana y chaqueta de tricot también negros, camisa blanca de algodón, sombrero negro, y calzaba zapatones de cuero negros; y Gregorio Rama Viña, de cuarenta y un años, casado labrador, natural de la parroquia de Santa María de Queijas, Ayuntamiento de Cereceda, partido judicial de Ordenes, vecino de la referida de Montemayor, hijo de Pedro y María; es de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños; vestía chaqueta de tela negra, chaleco del mismo género y color, pantalón de pana castaña, remontado, camisa blanca de algodón, sombrero negro, y calzaba zapatones del mismo color. JO—35

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de

las prendas que al final se expresan, de la propiedad de José Romero Romero, vecino de Mairena del Alcor, y que fueron hurtadas de la casilla llamada de Pancho, de este término, como á las catorce horas del día 14 del corriente mes, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 22 de Diciembre de 1906.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

Prendas.

Una manta nueva rayada en blanco y negro.—Un zagalejo encarnado de bayeta.—Un capote para agua, de lule amarillo, sin estrenar. JO—38

CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se ha acordado citar por medio de la presente al testigo José Ulibarri, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con el fin de asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra Leopoldo José Pascua sobre injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castro Urdiales 5 de Enero de 1907.—El actuario, Aniceto Bocos. JO—473

LERMA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Carlos Blanco, cedacero ambulante y domiciliado en Pardonde, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 15 del corriente, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á las sesiones del juicio oral procedente de la causa criminal seguida en este Juzgado contra José López Tejero sobre hurto; apercibándole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 7 de Enero de 1907.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandato, Francisco Fernández. JO—479 bis.

UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que María Cano García, natural y vecina que fué de la villa de Sabiote, falleció en la misma el día 10 de Octubre último, estando casada con Ildefonso López Cubero, sin haber otorgado testamento ni dejar descendientes, ascendientes, ni hermanos, ni sobrinos hijos de éstos; con posterioridad, ó sea el 17 de Noviembre anterior, Ildefonso López Cubero, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Sabiote, presentó escrito en este Juzgado solicitando que, previos los trámites legales, se le declarase heredero ab intestato de su consorte, difunta, la María Cano García, por no tener ésta descendientes ni ascendientes, ni colaterales, presentando con el escrito la documentación correspondiente.

En su vista, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado expedir el presente llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, justificándolo con los correspondientes documentos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ubeda á 1.º de Diciembre de 1906.—Juan Herrera. Por su mandato, Francisco Montero. X—87

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita á los jurados D. Bonifacio Casado, Amalio Leñer y Felipe Pelayo Simón, vecinos que han sido de esta ciudad, calle de Pi y Margall, 19, Duque de la Victoria, 26 y Expositos, 10, respectivamente, hoy de domicilio desconocido, para que, inexcusablemente y bajo las responsabilidades de ley, comparezcan como jurados ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia los días 6, 7 y 8 de Febrero próximo y 4 y 5 de Abril siguiente, á las nueve y media de su mañana, para conocer de las causas seguidas en este Juzgado contra Fructuoso Zurro, sobre robo; otra contra Bernardo Parra y otro por el mismo delito; otra contra Juan Antonio y Obdulia Benito, sobre asesinato frustrado; otra contra Juan Román Arranz, sobre abusos deshonestos, y otra contra Rafael Polvorosa, sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valladolid á 8 de Enero de 1907.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro Río. JO—457

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanuy Prida, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente de la jurisdicción del de primera instancia.

Por el presente se emplaza á los causahabientes de D. José Senovilla Rodríguez, que falleció en Carabanchel Alto, para que dentro del término improrrogable de veintidós días, á contar desde el siguiente al en que últimamente apareza inserto este edicto, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en los autos declarativos de mayor cuantía instado por D. Amalio Verdá Escudero contra el expresado Don José Senovilla y otros, en reclamación de pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1906.—José Ardanuy Prida.—De su orden, Justo Emperador. X—89

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.823 de orden del año anterior, por riña y escándalo, se ha acordado se cite á Antonio Rodríguez Fernández y Manuel Fernández Álvarez por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonio Rodríguez Fernández y Manuel Fernández Álvarez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 4 de Enero de 1907.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—461

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.866 de orden del año último, por lesiones que produjo Juan Miguel Reyes á María Serrano Aranda, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 de Enero, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Juan Miguel Reyes González, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 4 de Enero de 1907.—Visto Bueno.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—462

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 11 de orden del año actual, por dolores que sufrió Diego Lumbreras, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Diego Lumbreras, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 7 de Enero de 1907.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—460

Jurisdicción de Marina.

ALICANTE

D. Luis P. del Pobil y Chicheri, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al paisano José Rías Roselló, alias Fuas, hijo de Vicente y María, de diez y ocho años de edad, soltero, profesión marinero, cuyas señas personales son: ojos negros, nariz regular, barba naciente, pelo negro, cejas ídem, boca regular, estatura ídem, color moreno; señas particulares, ninguna; natural de San José (Ibiza), para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Palma de Mallorca, se presente en este Juzgado á responder á la causa que se le sigue al nombrado José Rías Roselló por el delito de hurto de tres sacos de sal común; apercibándole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Alicante á 20 de Diciembre de 1906.—Luis P. del Pobil.—Por su mandato, Francisco Andújar. JM—1

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de títulos de la misma, que desde 1.º de Febrero próximo se pagará:

1.º—Línea de Lérida á Reus y Tarragona.

El cupón núm. 43 de las acciones adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, á razón de pesetas 7'50 uno, que con deducción de pesetas 0'475 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón, pesetas 7'025.

Se participa á los tenedores de los títulos no adheridos al referido contrato, y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 43, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del 1.º de Febrero del año actual.

2.º—Líneas de Huesca á Francia por Canfranc, Soto del Rey á Ciaño Santa Ana y Villabona á Avilés y San Juan de Nieva.

El cupón núm. 4 de las obligaciones especiales hipotecarias, á razón de pesetas 10 cada uno, que con deducción de pesetas 0'530 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan á pagar por cupón, pesetas 9'470.

Los pagos se efectuarán:

A. Los cupones de las acciones de Lérida á Reus y Tarragona;

En París, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses.

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

B. Los cupones de las obligaciones especiales hipotecarias de Huesca á Francia por Canfranc, Soto de Rey á Ciaño Santa Ana y Villabona á Avilés y San Juan de Nieva;

En Madrid, en los puntos indicados.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos al descuento para cada clase de títulos, en concepto de impuestos, conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Enero de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—85

La Unión Española.

Sociedad mutua de seguros contra rotura de cristales.

Por acuerdo del Consejo administrativo se convoca á junta general ordinaria, como previene el art. 19 de los estatutos, la cual tendrá lugar en el domicilio social, Preciados, 29, el día 19 del corriente, á las cinco de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1907.—El Presidente, el Marqués de Arenzana. X—93

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de administración ha acordado repartir un dividendo de 20 pesetas por acción, libre de impuesto, correspondiente al cupón núm. 7 de las acciones emitidas por esta Sociedad.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Jueves 10 de Enero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. extr.), and corresponding data for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PART E NO OFICIAL

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID," CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

¡OCASION!

La Librería de la Viuda de Rico, travesía del Arenal, 1, ofrece muy barato

Diario de las Sesiones del Congreso.

Empieza con las de Bayona 1808 hasta las de 1902. Total, 366 tomos, 500 pesetas.

Diario de las Sesiones del Senado.

Empieza con las legislaturas de 1876 hasta 1902. Total, 122 tomos, 200 pesetas.

Colección de Gacetas.

Empieza el año 1874 hasta el 1897 y los nueve primeros meses de 1898. Total, 99 tomos, 250 pesetas.

Tomando las tres colecciones, 800 pesetas. Estos precios son en Madrid.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

IMPRENTA

DE LA

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofreceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Higinio, Papa y mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 9.—Monna-Vanna.—Las solteras.

COMEDIA.—A las 9.—Madame Flirt.

LARA.—A las 8 y 1½.—La rebotica.—Mimo (reprise).—El amor asusta.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El pollo Tejada.—La mala sombra.—La fragua de Vulcano.—Los bárbaros del Norte.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—Nuestra Señora.—¡Delirium tremens!—La pesadilla.—El príncipe real.

COMICO.—A las 7.—El Ramadán y cinematógrafo.—Venus Kursaal.—El ratón y Casta y Pura.—La guedeja rubia.

ESLAVA.—A las 7.—El mozo crúo.—Chinita.—El maño.—Hotel de Roma.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75